



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, quien actúa en representación del menor GLADSTON FRANCISCO MYLES HENRY, hijo de la Señora OFELIA SELVERIN MYLES HENRY, contra el señor GLADSTON JOSE HUFFINGTON BRITTON, informándole que se recibió por parte de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de San Andrés, Islas, la certificación de asistencia o inasistencia de la señora OFELIA SELVERIN MYLES HENRY, el menor GLADSTON FRANCISCO MYLES HENRY, y el señor GLDSTON JOSE HUFFINGTON BRITTON, a las tomas de muestras necesarias para la práctica de la prueba de ADN, programadas para los días 16 de febrero de 2022, y 25 de mayo de 2022. Así mismo, le comunicó que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante, lapso durante el cual se no pronunció al respecto. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0101-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que en el presente asunto no se pudo practicar la prueba de ADN toda vez que el demandado no asistió a las diligencias de toma de muestras programadas por el Juzgado, por lo cual, es menester seguir con el tramite de este proceso.

En ese sentido, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia en la que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

No obstante a lo anterior, con fundamento en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte el Despacho que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas solicitadas por las partes pueden ser recaudadas en una única audiencia, por lo cual el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169, 198 y 213 del C.G.P., tendrá como prueba documental la aportada por el demandante al momento de la presentación de la demanda, y se decretará el interrogatorio de parte del señor GLADSTON JOSÉ HUFFINGTON BRITTON, y los testimonios de OFELIA SELVERIN MYLES HENRY, MARIA TERESA HUDGSON WILLIAMS, JOSEFINA KANELVIA MYLES HENRY, ETSSEL NELSON ARCHBOLD, ESTEFANÍA GRUSHENKA WATLER LIVINGSTON y AMANDA BOWIE, solicitados por la parte demandante, con el fin de agotar en esta misma diligencia el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 213 del C.G.P., tendrá como prueba documental la aportada por el demandado al momento de la contestación de la demanda, y decretará el testimonio de OFELIA SELVERIN MYLES HENRY.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 28 de junio de 2023, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, y



previo a la diligencia se les enviará por correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a las partes que les corresponde comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, se practiquen pruebas y se dictara sentencia.

TERCERO: Por ser conducentes y pertinentes decrétense las siguientes pruebas:

3.1.: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Documentales: Ténganse como prueba el documento aportado con la demanda, el cual se estimará en el valor probatorio que le corresponda.

3.1.2. Interrogatorio De Parte: Decretar el interrogatorio de parte de testimonio de GLADSTON JOSÉ HUFFINGTON BRITTON.

3.1.3. Testimoniales: Decretar los testimonios de OFELIA SELVERIN MYLES HENRY, MARIA TERESA HUDGSON WILLIAMS, JOSEFINA KANELVIA MYLES HENRY, Etsel Nelson Archbold, ESTEFANÍA GRUSHENKA WATLER LIVINGSTON y AMANDA BOWIE.

3.2.: PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. Testimoniales: Decretar el testimonio de OFELIA SELVERIN MYLES HENRY.

CUARTO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual, y librese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**